

Circular – PRECIOS

Legislación PRECIOS:

- ❖ Ley 7/1996, de 15 de enero, art. 13
- ❖ Ley 13/2010, de 17 de diciembre, art. 10, 12 y 13 (DOG nº 249, 29/12/2010)
- ❖ Real Decreto 3423/2000, de 20 de diciembre
- ❖ Ley 2/2012, de 28 de marzo, art. 26

Libertad de precios:

- ❖ Con carácter general, el vendedor podrá determinar libremente los precios de venta de sus artículos.

Cómo anunciar los precios:

- ❖ Con carácter general, los precios deberán ser exhibidos o expuestos al público de forma explícita, inequívoca y fácilmente identificables. Los precios de los artículos expuestos en el escaparate resultarán visibles desde el exterior.
- ❖ En cualquier caso, el consumidor estará en condición de conocer el precio de los artículos expuestos en estanterías o armarios interiores sin necesitar ninguna aclaración al respecto por parte de quien realiza la venta.
- ❖ Los precios de venta al público deberán ser exhibidos mediante etiquetas fijadas sobre cada artículo, o de cualquier otro modo que permita su conocimiento y el del producto al que se refiere. Este conocimiento del precio deberá ser fácil para el consumidor, sin que necesite realizar ningún esfuerzo para su comprobación.
- ❖ La venta de productos de igual naturaleza, a un mismo precio y expuestos en forma conjunta, permitirá la exhibición de un solo anuncio que comprenda todos los productos.
- ❖ Los establecimientos que presten servicios a los usuarios exhibirán al público de forma visible los precios aplicables. Deben figurar relacionados los correspondientes servicios ofertados y su precios totales, con inclusión de toda carga o gravamen sobre ellos.
- ❖ Si en un producto figuran dos o más precios diferentes, el comerciante estará obligado a venderlo al precio más barato de los exhibidos. No procede la exigencia o cobro de un precio superior al anunciado para la venta de bienes o la prestación de un servicio.
- ❖ En los casos de ventas con pagos aplazados deberá exhibirse (incluido en la publicidad) al menos el importe de cada plazo, el número total de ellos y la periodicidad de los mismos, y el precio más barato de los exhibidos.
- ❖ En los productos de venta a granel se indicará el precio de la unidad de medida, si se presenta en cantidad o volumen preestablecido, se indicará el precio por unidad de medida habitual, la medida del producto y el precio resultante.

AVISO JURÍDICO IMPORTANTE

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.

- ❖ El precio de venta anunciado se entenderá como total incluido los tributos aplicables.
- ❖ El comerciante **anunciará por escrito de forma visible en la zona de caja los medios de pago admitidos, así como la posibilidad o no de devolución del producto**. Esta información, así como el plazo para efectuar la posibilidad de devolución deberá aparecer también en el tique de compra. Si se admite devolución hay 2 opciones:
 - Reembolso del importe.
 - Otorgamiento de un vale sin caducidad o documento acreditativo de la deuda sin caducidad por el importe correspondiente.

Esta última cuestión deberá estar anunciada por escrito de forma visible.

AVISO JURÍDICO IMPORTANTE

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.